UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Solicitud De Información Pública 00237/CODHEM/IP/2017

Toluca, Estado de México, a diecinueve de octubre del dos mil diecisiete.....
VISTA. La solicitud presentada en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la cual fue registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio 00237/CODHEM/IP/2017, mediante la que solicita: ***"Trabaje de transitoria en pemex en la terminal logistica pajaritos y solicito mi situacion contractual sin otro motivo agradezco me apoyen con lo solicitado"*** **(Sic),** respecto a la misma se dicta el presente.....
.....**ACUERDO**.....

Respecto al contenido de la solicitud de información, me permito comentarle que de acuerdo con lo establecido por el artículo 4 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

No obstante lo anterior, el artículo 12 segundo párrafo y el artículo 24 último párrafo de la Ley de la materia, dispone lo siguiente:

> "Artículo 12...
>
> ***Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".***

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

En este sentido, el artículo 23 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece quienes son los sujetos obligados en el Estado de México.

Por lo anterior, los artículos 50 y 51 de la Ley antes mencionada, establecen que los sujetos obligados contaran con una área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, así como también, que los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contara con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley en la materia, cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

En consecuencia y toda vez que la información solicitada no corresponde a información generada, poseída y administrada en este Organismo, en razón de que esta Defensoría de Habitantes, con fundamento los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos, por lo anterior este Organismo no cuenta con la información por usted solicitada.

Por lo que en mérito de lo anterior y de acuerdo al tipo de información que requiere y con fundamento en el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se orienta dirigir su solicitud al Módulo de Transparencia de Petróleos Mexicanos (PEMEX), en la dirección electrónica, https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action, con la Responsable de la Unidad, Lic. Lucía Rosa Aviña Herrera o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Av. Marina Nacional. No. 329 Torre Ejecutiva Piso 23. Col. Petróleos Mexicanos. Del. Miguel Hidalgo. C. P. 11311, correo electrónico: unidadenlace@pemex.com, teléfono 19 44 81 75, con un horario de atención: de 8:00 a 14:00 hrs. y de 15:30 a 18:00 hrs., de lunes a viernes.

Del mismo modo se reitera que tiene el derecho de interponer recurso de revisión sobre este acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA